

INSTRUCCIONES DE 7 DE JUNIO DE 2016, DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL, SOBRE EL HORARIO LECTIVO DE PRIMERO DE BACHILLERATO EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

La Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, por la que se aprueba el currículo del Bachillerato y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 3 de junio, establece en su Anexo III la distribución horaria de las distintas materias de Bachillerato.

El artículo 18 de la citada Orden determina que el horario escolar en primer curso de Bachillerato comprenderá, con carácter general, 31 periodos lectivos semanales y en segundo curso de Bachillerato, con carácter general, 30 periodos lectivos semanales, sin perjuicio de lo establecido en la Disposición adicional sexta, punto 5 de la Orden.

Además, de acuerdo con el artículo 18.4 de la Orden, los centros públicos en los que la impartición del periodo lectivo adicional en 1º de Bachillerato pudiera tener efectos en la prestación del servicio complementario de transporte escolar podrán proponer formas de organizar este periodo lectivo semanal que serán valoradas por la Inspección Educativa y autorizadas, en su caso, por la Dirección General competente en materia de ordenación curricular.

Por su parte, la Disposición final primera de la Orden faculta a los órganos directivos del Departamento competente en materia educativa para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación y ejecución de lo establecido en la misma.

Por ello, en aplicación conjunta de los apartados previamente expuestos y de lo dispuesto en el Decreto 314/2015, de 15 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, para garantizar la aplicación del horario escolar, tanto el previsto con carácter general en la Orden ECD/494/2016, de 26 de mayo, como, en su caso, las adaptaciones excepcionales necesarias para evitar cualquier perjuicio organizativo y funcional para la comunidad educativa y teniendo en cuenta la casuística de cada centro docente, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA.

Los centros docentes públicos, en los que la prestación del servicio complementario de transporte escolar condicione la impartición del periodo lectivo adicional, podrán utilizar parte de la carga lectiva de alguna materia, siempre y cuando no sea troncal, para el desarrollo de la acción tutorial.

SEGUNDA.

Las propuestas de los centros deberán ser remitidas para su valoración a la Dirección General de Planificación y Formación Profesional, competente en materia de ordenación curricular, para, en su caso, conceder la autorización previo informe de la Inspección.

Zaragoza, 7 de junio de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL**



[Handwritten signature]
Fdo. Ricardo Almalé Bandrés